



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El expediente N° 0066833 de fecha 13 de diciembre de 2023, presentado por el señor Luis Alberto Puican Ñiquen, identificado con DNI N°25604283, con domicilio ubicado en la calle José Parodi N° 412 en el distrito de Bellavista; el Informe N° 000086-2024-GRC/OBR, de fecha 28 de febrero de 2024, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, “La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales”;

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el “Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que “Tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional”, asimismo, el artículo 2 define a los comités regionales como “Organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir en la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales en la Provincia Constitucional del Callao”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, con expediente N° 0066833 de fecha 13 de diciembre de 2023, el señor Luis Alberto Puican Ñiquen solicita el reconocimiento del Comité Regional denominado “Fuerza Pachacútec” señalando haber reunido los requisitos y



alcanzado la estructura orgánica establecida en la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007 y modificatorias;

Que, mediante proveído N° 008301-2023/GRDS, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Oficina de Organizaciones de Base Regionales el expediente N° 0066833, para su atención correspondiente;

Que, el numeral 18 del Artículo 101° del nuevo Texto único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao establece como funciones de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales: “1. Fomentar la participación ciudadana a través de la promoción de organizaciones de base regionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de modo que se constituyan en copartícipes de las actividades y proyectos que en su beneficio desarrolle el Gobierno Regional del Callao; 2. Conducir el proceso de inscripción y registro de las organizaciones de base regionales, en el libro correspondiente, manteniéndolo actualizado. 8. Asesorar a las organizaciones regionales de base en materias relacionadas con su creación, regulación, funcionamiento u otras en el ámbito de su competencia; 18. Realizar otras funciones que le sea asignadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia.”;

Que, mediante Informe N° 000086-2024-GRC/OBR, de fecha 28 de febrero de 2024, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que la solicitud de reconocimiento de comité regional efectuada por el señor Luis Alberto Puican Ñiquen a través del expediente N° 0066833, no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Ordenanza Regional N° 006, toda vez que en el acta de constitución presentada se establece que el ámbito de jurisdicción del comité regional “Fuerza Pachacútec” será el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, sin embargo se ha presentado dos padrones de afiliados en los cuales se ha incluido a personas que residen en diferentes núcleos urbanos como son los sectores D1, D2, D3, C4 y E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, el Proyecto Especial Pachacútec, el A.H. 6 de Diciembre, A.H. Pesquero I, la Asociación Papico, la Asociación Adesesep, A.H. Leandra Ortega Espinoza y el A.H. Techo Propio, asimismo, se han duplicado afiliados como es el caso de la señora Rosa Suarez Churampi con DNI 7658433 quien se ha registrado en los ítem 12 y 25 del padrón; así como el señor Juan Llumpo Pinglo quien tiene registrado el DNI 10424041 pero que según ficha Reniec le corresponde a la señora Dionisia Lamilla Cardenas Vda. De Barboza cuyo nombre no aparece registrado en ninguno de los dos padrones de afiliados presentado. Por otra parte, el punto cuarto del acta de constitución dispone que será el señor Gregorio Suarez Serrano, elegido como presidente, quien actuará en nombre y representación de todos los miembros afiliados para solicitar el reconocimiento del comité regional ante el Gobierno Regional del Callao, por lo que el señor Luis Alberto Puican Ñiquen carece de facultades para presentar la solicitud materia de análisis;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza Regional N° 006 dispone que los Comités Regionales se constituirán a iniciativa del Gobierno Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social y/o por los vecinos de una jurisdicción, para lo cual deberán presentar los siguientes requerimientos administrativos: “1. Solicitud dirigida al Presidente Regional, con atención a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 2. Nómina de la Directiva con mandato vigente. 3. Acta de



constitución. 4. Estatuto del Comité Regional. 5. Padrón de afiliados al comité. 6. Croquis de la sede”;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Regional N° 006, establece que “La Gerencia Regional de Desarrollo Social, revisará la veracidad de validez de los documentos requeridos en el artículo 5 y el trámite consecuente estará sujeto a los lineamientos administrativos de acuerdo a Ley (...)”, aunado al artículo 7 que dispone que, “El reconocimiento de los Comités Regionales podrá denegarse por incumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza”;

Que, el numeral 7 del artículo 95° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; señala que, “Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: (...) 7. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos materia de su competencia”;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de reconocimiento de Comité Regional presentado por el señor Luis Alberto Puican Ñiquen conforme al Artículo 7 de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, al no haber reunido los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la mencionada Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución el señor Luis Alberto Puican Ñiquen, en su domicilio ubicado en la **calle José Parodi N° 412 en el distrito de Bellavista**, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE